

EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA
EPS. EMAPICA S.A.
 SECRETARIA
 GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
 14 OCT 2022
 HORA 17:55 pm
 FIRMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 273 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 13 de octubre de 2022.

VISTO:

El Decreto Legislativo Nº 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Resolución de Gerencia General Nº 113-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aguijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 1280 - *Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*, establece: "(...). 26.2. Los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de frotamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. La aplicación de lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en concordancia con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable";

Que, el artículo 130º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280 - *Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*, en adelante "Reglamento", al referirse a las facultades de los prestadores para comercializar los productos generados de los servicios de saneamiento, establece: "**130.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de frotamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.** 130.2. Las actividades señaladas en el párrafo anterior no forman parte de la prestación de los servicios de saneamiento. (...)"

En ese sentido, el artículo 134º del citado Reglamento, establece que: "**134.1. La comercialización de los productos generados de los servicios saneamiento se efectúa mediante contrato con observancia de lo establecido en el Código Civil. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por el prestador o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el adquirente.** 134.2. La invitación a ofertar



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 273 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional del prestador de servicios y un medio escrito de mayor difusión, a nivel local o nacional, para que los interesados presenten sus ofertas de adquisición de los productos generados de los servicios de saneamiento, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. El aviso describe las condiciones para la presentación de las ofertas. 134.3. La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y, (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento. 134.4. El prestador de servicios y el tercero pueden pactar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia. (...).";

Que, el artículo 137° del Reglamento, señala que:
 "137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual 'sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutadas por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento";

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 113-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de junio de 2021, entre otros se resolvió: "Artículo Segundo.- Reconformar el Comité de Selección para continuar con el proceso de "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.", (...); y Artículo Tercero: Reconformar el Tribunal de Solución de Controversia que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formuladas por los postores de la Subasta Pública, para la "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A., (...).";

En esa línea, resulta necesario designar al: 1) Comité de Selección que tendrá a cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento para la contratación de la "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A."; 2) Tribunal de Solución de Controversias que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formuladas por los postores del procedimiento para la contratación de la "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.";

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017 VIVIENDA, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección para el proceso de "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.", integrada por los profesionales:

REPRESENTANTE	CARGO
GERENTE DE OPERACIONES	PRESIDENTE
GERENTE COMERCIAL	PRIMER MIEMBRO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR el Tribunal de Solución de Controversia que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formuladas por los postores para la contratación de la "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A.", integrada por los profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
CARLOS ANDRES ESPINOZA TARQUE	21441273	PRESIDENTE
MARIA ROSARIO PINEDA MORAN	21502151	PRIMER MIEMBRO
LILIANA CONTRERAS ACUÑA	21543964	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la resolución de Gerencia General N° 113-2021-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del Comité y el Tribunal designado, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública de que tuviera conocimiento durante el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes del Comité y el Tribunal designado, son solidariamente responsables de su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en los que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección y al Tribunal de Solución designados, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JUAN CARLOS BUENO RIVERA
GERENTE GENERAL (a)
EPS. EMAPICA S.A.